

NRO.SENT: 180 - FECHA SENT: 02/09/2025

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379, Fecha:02/09/2025; CN=MONTEROS María Soledad, C=AR,
SERIALNUMBER=CUIL 27247233933, Fecha:02/09/2025; CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933, Fecha:
02/09/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

4

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala II



ACTUACIONES N°: 2296/24

H106122826769

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS
(DGR) c/ ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES SRL s/ EJECUCION
FISCAL. EXPTE. N° 2296/24. SALA II.**

San Miguel de Tucumán, 02 de septiembre de 2025.

Sentencia N° 180

Y VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el letrado Maximiliano Stein, por derecho propio, concedido en los términos del art. 30 de la ley N° 5.480, y;

CONSIDERANDO:

I. La sentencia del 25/07/2025 reguló honorarios al letrado Maximiliano Stein en la suma de \$ 651.750,51, por sus labores realizadas en la etapa de ejecución de sentencia.

Contra ello el letrado Maximiliano Stein apeló en los términos del art. 30 ley N° 5.480 (en adelante LA). Manifiesta que en la sentencia de fecha 26/09/2024 se dividió en dos la regulación de honorarios, y la sentencia recurrida pese a reconocer expresamente que la regulación obedece a la segunda etapa del proceso, se aparta sin fundamento del criterio adoptado en la resolución del 26/09/2024.

Sostiene que si dividió en 2 la regulación por la existencia de una sola etapa en la mentada sentencia del 26/09/2024 -división que afirma no estar establecida en ninguna norma y ser arbitraria-, la consecuencia de ello debe ser una regulación por el 50% restante, por lo que la regulación correspondiente a la segunda etapa debiera ser al menos equivalente a la anterior.

Como segundo agravio postula que se tomó una base desactualizada, lo que denota un manifiesto error atento a que la base regulatoria según lo previsto por el art. 39 LA debe ser el monto de capital reclamado en la demanda más sus intereses.

Finalmente, expone que en el caso de autos se le dio un tratamiento

NRO.SENT: 180 - FECHA SENT: 02/09/2025

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379, Fecha:02/09/2025; CN=MONTEROS María Soledad, C=AR,
SERIALNUMBER=CUIL 27247233933, Fecha:02/09/2025;CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933, Fecha:
02/09/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

4

desigual en comparación con otros procesos de idéntica naturaleza, pues la división en dos etapas de la regulación de honorarios no fue realizada en otros procesos con idéntico encuadre legal.

Radicada la causa por ante este Tribunal, en fecha 06/08/2025 se llaman los autos para sentencia.

II. Del análisis de las actuaciones se desprende que la sentencia en crisis reguló al letrado recurrente por la etapa de ejecución de sentencia la suma de \$651.750,51. Para ello tomó como base el monto de honorarios regulados en sentencia del 26/09/2024, es decir \$3.258.752,57, y aplicó el 20% del art. 68 inc. 2 LA, para arribar al valor mencionado.

Ahora bien, con relación a la regulación practicada, le asiste razón parcialmente al recurrente. Ello por cuanto la segunda etapa del proceso de ejecución -que contiene a las actuaciones posteriores al dictado de la sentencia hasta su cumplimiento- corresponde a una regulación que debe efectuarse con base en la disposición normativa contenida en art. 68 inciso 2° de la ley 5.480, referido a los procesos de ejecución de sentencia, el que dispone: *“En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas: ... 2. En los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cuarenta por ciento (40%).”*

De esta manera, así como los porcentuales a aplicarse deben ser los previstos por el 38 y 68 inc. 2 LA, estrictamente la base que debe tomarse para ello es el capital reclamado, y no los honorarios regulados. Este criterio ha sido expuesto en antecedentes de esta Sala (*“Iosa Federico Miguel c/ Lobo Pedro Mario s/ Cobro Ejecutivo”*, Expte. N° 8345/17, sentencia N° 105 del 29/04/2021; *“Rodríguez Solorzano Ana María c/ Solis Patricia Alejandra s/ Cobro Ejecutivo”*, Expte N° 2009/13, sentencia N° 03 del 03/02/2020; *“Jorrat Hnos. S.A. c/ Municipalidad de Ciudad Banda del Rio Sali s/ Cobro Ejecutivo”*, Expte N° 1075/96, sentencia N° 131 del 19/06/2018, entre otros).

Siendo ello así, corresponde proceder a determinar la base regulatoria tomando como base el capital reclamado, con más intereses correspondientes al art. 50 CTP al cargo tributario BTE/2047/2024 desde la fecha de su emisión (12/03/2024) hasta la sentencia de regulación (25/07/2025), y añadir a ello los intereses ya calculados en el título; y en el caso de los cargos tributarios BTE/2055/2024, BTE/2135/2024 y BTE/2136/2024, intereses correspondientes al art. 89 CTP desde la fecha de interposición de demanda (18/03/2024) hasta el auto regulatorio (25/07/2025).

De allí corresponde aplicar los porcentuales del art. 63, 38, 14 y 68 inc 2 LA, respetando el porcentual del 16% fijado en primera instancia que se encuentra firme y consentido por las partes.

NRO.SENT: 180 - FECHA SENT: 02/09/2025

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379, Fecha:02/09/2025; CN=MONTEROS María Soledad, C=AR,
SERIALNUMBER=CUIL 27247233933, Fecha:02/09/2025;CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933, Fecha:
02/09/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

4

En consecuencia, el Tribunal procederá al cálculo de la base regulatoria a efectos de resolver el recurso planteado y a regular los honorarios del letrado recurrente.

La fijación honoraria responde a la siguientes operaciones matemáticas:

1) Cargo Tributario BTE/2047/2024 emitido en concepto del Impuesto sobre Ingresos Brutos Convenio Multilateral:

a). Capital = \$11.022.141,62.

b). Intereses según boleta de deuda al 12/03/2024 = \$17.212.715,50.

c). Intereses art. 50 del CTP desde 12/03/2024 al 25/07/2025 = \$13.060.907,38.

Total (a + b + c): \$11.022.141,62 + \$17.212.715,50 + \$13.060.907,38 = **\$41.295.764,50 (pesos cuarenta y un millones doscientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y cuatro con 50/100 ctvos).**

2) Cargo Tributario BTE/2055/2024 emitido en concepto de Multa aplicada sobre acta de deuda A42/2022:

a). Capital = \$11.022.141,62.

b). Intereses art. 89 CTP 18/03/2024 al 25/07/2025 = \$14.843.214,57.

Total (a + b): \$11.022.141,62 + \$14.843.214,57 = **\$25.865.356,19 (pesos veinticinco millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis con 19/100 ctvos).**

3) Cargo Tributario BTE/2135/2024 emitido en concepto multa aplicada resolución M 1017/2024 expte. 18202/376/D/2023:

a). Capital = \$31.050.

b). Intereses art. 89 CTP 18/03/2024 al 25/07/2025 = \$41.814,18.

Total (a + b): \$31.050 + \$41.814,18 = **\$72.864,18 (pesos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro con 18/100 ctvos).**

4) Cargo Tributario BTE/2136/2024 emitido en concepto multa aplicada resolución M 991/2024 expte. 19072/376/D/2023:

a). Capital = \$31.050.

NRO.SENT: 180 - FECHA SENT: 02/09/2025

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379, Fecha:02/09/2025; CN=MONTEROS María Soledad, C=AR,
SERIALNUMBER=CUIL 27247233933, Fecha:02/09/2025; CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933, Fecha:
02/09/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

4

b). Intereses art. 89 CTP 18/03/2024 al 25/07/2025 = \$41.814,18.

Total (a + b): \$31.050 + \$41.814,18 = **\$72.864,18 (pesos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro con 18/100 ctvos).**

BASE REGULATORIA:

1) \$41.295.764,50 + 2) \$25.865.356,19 + 3) \$72.864,18 + 4) \$72.864,18 =
\$67.306.850,05 (pesos sesenta y siete millones trescientos seis mil ochocientos cincuenta con 05/100 ctvos).

Actuaciones realizadas en la ejecución de sentencia del proceso principal:

Letrado **Maximiliano Stein** -apoderado de la actora-:

\$67.306.850,05 x 50% (art. 63 LA) = \$33.653.425,02 x 16% (art. 38 LA) =
\$5.384.548 x 20% (art. 68 inc. 2 LA) = \$1.076.909,60 + 55% (art. 55 LA) =
\$1.669.209,88 (pesos un millón seiscientos sesenta y nueve mil doscientos nueve con 88/100 ctvos).

III. Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación planteado por el letrado Maximiliano Stein, y en consecuencia revocar la resolutive de la sentencia del 25/07/2025, disponiendo en substitutiva: **"1) REGULAR los honorarios correspondientes al letrado Maximiliano Stein -apoderado de la parte actora- en la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 88/100 CTVOS (\$1.669.209,88) por las labores realizadas en la etapa de ejecución de sentencia del proceso principal"**.

Por ello,

RESOLVEMOS:

I.- **HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por el letrado Maximiliano Stein, por derecho propio, en los términos del art. 30 ley N° 5.480, en contra de la sentencia N° 2261 de fecha 25 de julio de 2025, la que se revoca. En substitutiva se dispone: **"1) REGULAR los honorarios correspondientes al letrado MAXIMILIANO STEIN -apoderado de la parte actora- en la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 88/100 CTVOS (\$1.669.209,88) por las labores realizadas en la etapa de ejecución de sentencia del proceso principal"**.

NRO.SENT: 180 - FECHA SENT: 02/09/2025

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379, Fecha:02/09/2025; CN=MONTEROS María Soledad, C=AR,
SERIALNUMBER=CUIL 27247233933, Fecha:02/09/2025; CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933, Fecha:
02/09/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

4

II.- NOTIFÍQUESE conforme art. 35 ley 6059.

HÁGASE SABER.

LUIS JOSÉ COSSIO

M. SOLEDAD MONTEROS